**Transparenta y perfecciona la tramitación de la Ley de Presupuestos**
**Boletín N° 5950-07**

**Considerando:**

La aprobación de la ley de presupuestos por el pueblo es una de las atribuciones más antiguas y esenciales del Parlamento. Su origen se remonta a la evolución institucional inglesa y constituye, de esta manera, una norma de resguardo clara para limitar el poder del Ejecutivo.

En nuestro país, la Constitución Política del Estado contempla una norma expresa relativa a la tramitación y aprobación de la ley de presupuestos en el artículo 67, recogiendo la experiencia histórica y limitando la participación de los congresales sólo a aprobar o reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente.

Por su parte, la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional indica en su artículo 19°.- que: "El proyecto de Ley de Presupuestos será informado exclusivamente por una comisión especial, que se integrará con el mismo número de diputados y de senadores que establezcan las normas reglamentarias que acuerden las Cámaras. Formarán parte de ella, en todo caso, los miembros de sus respectivas comisiones de hacienda. La comisión será presidida por el senador que ella elija de entre sus miembros y deberá quedar constituida antes del término de la legislatura ordinaria.

Esta comisión especial fijará en cada oportunidad sus normas de procedimiento y formará de su seno las subcomisiones que necesite para el estudio de las diversas partidas del proyecto, sin sujeción en ellas a la paridad de que trata el inciso anterior.

Con todo, una vez concluida la labor que corresponde a la comisión especial constituida conforme a los incisos anteriores, ésta podrá seguir funcionando para el solo efecto de realizar un seguimiento de la ejecución de la Ley de Presupuestos durante el respectivo ejercicio presupuestario, hasta que se constituya la siguiente comisión especial que deba informar un nuevo proyecto de Ley de Presupuestos.

Para los efectos de realizar el seguimiento, la comisión especial podrá solicitar, recibir, sistematizar y examinar la información relativa a la ejecución presupuestaria que sea proporcionada por el Ejecutivo de acuerdo a la ley, poner dicha información a disposición de las Cámaras o proporcionarla a la comisión especial que deba informar el siguiente proyecto de Ley de Presupuestos. Contará para ello con una unidad de asesoría presupuestaria. En caso alguno esta tarea podrá implicar ejercicio de funciones ejecutivas, o afectar las atribuciones propias del Poder Ejecutivo, o realizar actos de fiscalización".

Así también, el Reglamento de la H. Cámara de Diputados en el artículo 174 manifiesta: "La Comisión Especial de Presupuestos es el organismo encargado de informar, dentro de los cuarenta días siguientes a su presentación al Congreso, el proyecto de Ley de Presupuestos. Esta Comisión estará integrada por igual número de Senadores y Diputados, y funcionará, sesionará y adoptará acuerdos con arreglo a las normas que fije en conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. En todo caso, formarán parte de ella los miembros de las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras."

En nuestra opinión, la tramitación de la Ley de Presupuestos no ha recogido la necesaria transparencia y participación que obliga un Estado democrático, pues desdibuja la participación de cada Cámara al forzar la creación de una Comisión Especial de Presupuesto y de Subcomisiones, que inhiben la discusión en cada Corporación. De esta manera, si bien se ha avanzado en el seguimiento de la ejecución de la Ley de Presupuestos, su aprobación no es suficientemente participativa y el conocimiento parlamentario y público sobre lo que realmente se aprueba es insuficiente.

Por ello, consideramos necesario realizar una modificación legal para que las instancias técnicas de cada Corporación sean debidamente informadas y participen del análisis previo de la Ley de Presupuestos, como igualmente de su ejecución, lo que incrementará la transparencia y las posibilidades de fiscalización.

En este orden de ideas, la Comisión Especial de Presupuestos debería asumir más bien la función que hoy desempeñan las "Comisiones Mixtas", pero no constituirse en una "supercomisión", que como tal, inhibe la participación y dificulta el conocimiento.

Por Tanto,

Venimos en proponer ala Honorable Cámara sustituir el artículo 19 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional por el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

Artículo único: Sustitúyase el artículo 19 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por el siguiente:

Artículo 19°.- "El proyecto de Ley de Presupuestos será informado por las Comisiones Permanentes de cada Cámara, según sea la materia de que trate.

Para fines de realizar un seguimiento de la ejecución de la Ley de Presupuestos durante el respectivo ejercicio presupuestario, se constituirá por ambas Corporaciones del Congreso Nacional una única Comisión Especial de Presupuestos, compuesta por igual número de Senadores y Diputados, la que contará con personal especializado y permanente.

Esta comisión especial podrá solicitar, recibir, sistematizar y examinar la información relativa a la ejecución presupuestaria que sea proporcionada por el Ejecutivo de acuerdo a la ley, poner dicha información a disposición de las Cámaras o proporcionarla a las Comisiones Permanentes que deban informar el siguiente proyecto de Ley de Presupuestos. Contará para ello con una unidad de asesoría presupuestaria. En caso alguno esta tarea podrá implicar ejercicio de funciones ejecutivas, o afectar las atribuciones propias del Poder Ejecutivo, o realizar actos de fiscalización".